

# **INSTITUTO PATAGÓNICO DE CIENCIAS SOCIALES**

## **Régimen Académico Institucional**

Basado en Régimen Académico Marco de la Educación Superior -Anexo I-  
del Ministerio de Educación de la Provincia de Chubut

### **CAPÍTULO I: INSCRIPCIONES E INGRESO**

*Artículo 1.-* Se define como estudiante de Nivel Superior a aquel aspirante a realizar estudios de dicho nivel, que se inscribe en tal condición en el Instituto Patagónico de Ciencias Sociales con ingreso directo, sin discriminación de ningún tipo y en base a igualdad de oportunidades, sostenida en la legislación vigente en la provincia del Chubut, la cual incluye el Reglamento Orgánico Marco de la jurisdicción, que establece los derechos y obligaciones de los estudiantes del nivel.

*Artículo 2.-* La inscripción a las carreras de formación técnica de nivel superior, se realizará en un período: noviembre – marzo de cada ciclo lectivo.

*Artículo 3.-* Pueden inscribirse en una carrera:

- Quienes acrediten aprobación del nivel secundario, de cualquier modalidad.
- Quienes habiendo concluido la educación de nivel secundario; y aún adeudando asignaturas, presenten para la inscripción constancia de estudios cursados y aprobados.
- Personas mayores de 25 años que aprueben la evaluación dispuesta por la DGES, en concordancia con el Art. 7º de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y/o normativa vigente.
- Estudiantes extranjeros que remitan al marco regulatorio nacional y jurisdiccional.
- Estudiantes que soliciten formalmente pase, desde una institución de educación superior a otra reconocida a nivel jurisdiccional y/o nacional; que otorga un título oficial idéntico o equivalente.

*Artículo 4.-* Para el ingreso, se debe acreditar

- Identidad
- Apto físico.
- Aprobación del nivel secundario
- Disponer de información sobre su situación académica.

## **CAPÍTULO II: PERMANENCIA**

*Artículo 5.*- Los y las estudiantes deberán inscribirse en cada una de las unidades curriculares que cursarán en cada cuatrimestre o año lectivo, en las fechas establecidas para tal fin. Para que la inscripción tenga validez se debe respetar el sistema de correlatividades establecido en el Diseño Curricular de la carrera.

*Artículo 6.*- La regularidad a cada unidad curricular se mantiene durante un período máximo de 2 (dos) años más un turno de examen, asegurando un total de 7 (siete) turnos a mesas de examen final. En caso de no acreditar durante este periodo, se pierde la regularidad en la unidad curricular y el estudiante debe volver a cursar la misma

*Artículo 7.*- Es estudiante condicional aquel que ingresa a un IES adeudando asignaturas de nivel secundario, o es mayor de 25 años y participa del dispositivo de evaluación dispuesto por la DGES. Esta condición se extiende hasta el 31 de octubre, fecha límite para regularizar su situación. Los estudiantes en esta condición son susceptibles de todos los derechos y obligaciones de un estudiante regular; no obstante, no podrán acreditar unidades curriculares hasta tanto completen la documentación exigida. Para lo cual se habilita un Libro de Registro de estudiantes condicionales, para disponer de información sobre su situación académica.

*Artículo 8.*- Es responsabilidad de los docentes de cada una de las unidades curriculares, dar a conocer al inicio de clases la modalidad de cursado, formas y criterios de evaluación de los estudiantes; aspectos que estarán explicitados en el programa.

## **CAPÍTULO III: ASISTENCIA**

*Artículo 9.*- La asistencia del estudiante será registrada durante la concurrencia a clases y a otras instancias formativas que se establezcan al iniciar el cursado de la unidad curricular correspondiente.

*Artículo 10.*- Para obtener la regularidad en la cursada de una unidad curricular, el estudiante deberá cumplir con el 70% de asistencia. Se exceptúan los casos de enfermedad, problemáticas laborales u otros, que deberán ser certificados ante las autoridades institucionales, en los que se requiere cumplir con el 60 % de asistencia.

*Artículo 11.*- Para acreditar mediante promoción directa una unidad curricular, el estudiante deberá cumplir con el 80% de asistencia. Se exceptúan los casos de enfermedad, problemáticas laborales u otros, que deberán ser certificados ante las autoridades institucionales, en los que se requiere cumplir con el 70 % de asistencia.

*Artículo 12.-* Hasta un 30% de la carga horaria total de una unidad curricular, podrá destinarse a la realización de actividades no presenciales de aprendizaje autodirigido o autónomo, que será contabilizado dentro del porcentaje de asistencia exigido.

Para los casos de extensión áulica se utilizará tecnología en aula virtual con el seguimiento de docentes y tutores

## **CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

*Artículo 13.-* El estudiante tiene la posibilidad de acreditar las unidades curriculares en forma *regular* con la opción de hacerlo por *promoción directa* o con *examen final*; salvo para las unidades curriculares del Campo de Formación de la Práctica Profesional cuyas condiciones quedaran establecidas en el Reglamento jurisdiccional de Practicas y Residencias.

*Artículo 14.-* El estudiante que opte por la modalidad de aula tutorizada acreditará las materias cursadas el último sábado del cuatrimestre, en forma presencial.

*Artículo 15.-* El estudiante tiene la posibilidad de acreditar mediante *examen final libre*, cuando:

- Opta por rendir libre, sólo en los casos de unidades curriculares con formato *asignatura*, y sin superar el 30% de la carrera
- No cumple con los requisitos de evaluación y acreditación para obtener la regularidad de la unidad curricular, establecidos en el presente reglamento

Se excluye de la posibilidad de acreditar mediante examen final libre a las unidades curriculares del campo de formación de la Práctica Profesional

*Artículo 16.-* La escala de calificación que se utilizará en los procesos de evaluación de los aprendizajes es numérica, e irá desde el 1 (uno) al 10 (diez).

- Se establece el 4 (cuatro) como calificación mínima para obtener la regularidad, y para aprobar el examen final –
- Se establece el 4 (cuatro) como calificación mínima para aprobar el examen final libre
- Se establece el 7 (siete) como calificación mínima para obtener la promoción directa de una unidad curricular .

*Artículo 17.-* El docente a cargo de la unidad curricular preverá en el programa, la cantidad, tipo y criterios de evaluación requeridos para la acreditación y la modalidad de recuperatorio. Esta información deberá ser provista a los estudiantes al inicio de la cursada

*Artículo 18.-* Se consideran turnos a mesas de examen final:

- 1) febrero-marzo
- 2) julio-agosto
- 3) noviembre-diciembre

*Artículo 19.-* El Instituto otorgará el título de la carrera correspondiente una vez finalizados los ciclos de formación académica y aprobado el Trabajo Final.

## **CAPITULO V: PASES Y EQUIVALENCIAS**

*Artículo 20.-* Los pases pueden ser solicitados en cualquier momento del ciclo lectivo y en cualquier instancia de la carrera. Se otorgan entre instituciones de la misma jurisdicción, reconociendo y certificando la trayectoria académica del estudiante

*Artículo 21.-* Las equivalencias se otorgan en unidades curriculares pertenecientes a distintos planes de estudio reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación. Pueden ser entre instituciones de distintas jurisdicciones o entre distintas carreras dentro de una misma institución o jurisdicción

*Artículo 22.-* Las equivalencias deben ser solicitadas por el estudiante por unidad curricular.

*Artículo 23.-* Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a las que se cursen en la respectiva carrera, tanto en extensión y enfoque como en intensidad; requisitos que se juzgarán comparando los planes de estudio en su totalidad, los programas de las asignaturas equivalentes y las demás exigencias curriculares.

*Artículo 24.-* Es requisito presentar el original del certificado analítico de estudios donde consten las materias rendidas con su calificación definitiva y la fecha correspondiente a cada calificación y los programas de contenido de las materias aprobadas que se consideren equivalentes, debidamente certificados por las autoridades correspondientes.

*Artículo 25.-* Evaluación de equivalencias. Presentada la documentación se determinará el cumplimiento de los requisitos y se emitirá una resolución.

*Artículo 26.-* Se estipula un plazo no mayor a 5 (cinco) años para considerar la vigencia de una unidad curricular cuando se acrediten estudios parciales. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a 10 (diez) años"

*Artículo 27.-* Se puede aprobar por equivalencias hasta un 75% del total de **unidades** curriculares del plan de estudios.

## **CAPÍTULO VI: EGRESO**

*Artículo 28.-* Se establecen 10 (diez) años como tiempo máximo para concluir los estudios de una carrera de educación superior. Si durante ese plazo ocurriera el cierre de la carrera o el cambio del plan de estudios, la DGES en acuerdo con el IES debe promover dispositivos o adecuaciones a la trayectoria formativa del estudiante para asegurar su egreso

*Artículo 29.-* El promedio general de un estudiante, se obtendrá en base a las calificaciones obtenidas en las unidades curriculares aprobadas en el transcurso de la carrera, y quedará registrado en los certificados analíticos que expida el IES.

*Artículo 30.-* Cuando un estudiante culmina una carrera obtiene el título correspondiente, pudiendo el Instituto expedir una constancia de título en trámite. La constancia tendrá validez de título hasta la recepción efectiva del mismo

### **TITULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

*Artículo 31.-* Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta en acuerdo entre el equipo directivo y la Dirección General de Educación Privada, en función de la normativa jurisdiccional vigente.